NUM. 83.—MIÉRCOLES 7 DE ABRIL DE 1920

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose hasta la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que actúen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sean, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En córdoba	Pesetas	Fuera de córdoba	Pesetas
Un mes. . . .	4	Un mes. . . .	5
Trimestre. . . .	11 50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes los interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Abril 1920).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la multitud de las infracciones legales que se cometen en las inscripciones fuera de plazo que practican los cargos de los Registros civiles, como lo atestiguan los numerosos expedientes que se han sustanciado por esa Dirección general en las ocasiones en que inciden totalmente llegan a su conocimiento, y a fin de evitar el daño que de ello se sigue a los particulares y al servicio público con la consiguiente incoación de juicios de nulidad largos y costosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino, sin el expediente que se instruya a tal fin conforme a las disposiciones que la autorizan, o sean circular de 1.º de Marzo de 1871, Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906, se eleve por los Jueces municipales al de primera instancia del partido, quien lo examinará, y si lo hallare ajustado a derecho y cierto y justificado congruentemente el acto, autorizará la inscripción.

Tanto el Fiscal como la parte interesada podrán alzarse ante ese Centro directivo del acuerdo del Juez de primera instancia dentro del plazo de ocho días siguientes al de serle comunicado, y en tal supuesto, el Juez de primera instancia remitirá a esa Dirección general el expediente con el escrito de alzada para su resolución definitiva.

Transcurrido el dicho plazo de ocho días, adquirirá firmeza la resolución del Juez de primera instancia, y este devolverá el expediente al municipal para la práctica de la inscripción si se hubiere ordenado o para su ampliación o archivo, interviniendo en estos expedientes el juzgado de primera instancia sin devengo de derechos por parte del Secretario del mismo.

Los encargados de los Registros civiles y Secretarios municipales que practicasen inscripciones de esta naturaleza sin la aprobación del Juez de primera instancia incurrirán cada uno en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse a esta disposición la mayor publicidad, insertándola en la *Gaceta de Madrid* en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1920.

GARNICA.

Señor Director General de Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la Hipotecaria, y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid, de primera clase a D. Toribio Sanz Carrasco, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1920.

GARNICA.

Señor Director general de los Registros y Notariado.

(«Gaceta» 25 Marzo 1920.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 205

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en súplica de que se suspendan los aumentos de precios anunciados por dos de las compañías de Electricidad establecidas en esta capital hasta tanto que sea tasado el fluído eléctrico, teniendo en cuenta todos los elementos integrantes de la producción

Resultando que la petición se funda:

En que la «Unión Eléctrica Madrileña» han pasado nota a sus abonados, avisándoles que desde la próxima factura, la primera eleva de 0,60 a 0,75 céntimos el tipo de venta del kilovatio-hora; y la segunda en 0,10 céntimos por patio-mes instalado, más un 30 por 100 de la cantidad que resulte;

En que la «Cooperativa Eléctrica Madrid», aceptó un concierto económico aprobado por el Ayuntamiento y sancionado por la Junta Municipal, en el que se obligó entre otras condiciones, a mantener el tipo de 0,60 céntimos por kilovatio hora, como tarifa máxima del fluído eléctrico, incluso para el servicio y alumbrado en las horas de mayor consumo; y

En que del mismo modo que el Ayuntamiento y la Comisión Municipal que administra la Fábrica del Gas de Madrid, no ha podido elevar nunca por sí el precio del gas teniendo que sujetarse a la tasa impuesta por este Ministerio, deben las Empresas eléctricas quedar sometidas al mismo trato:

Resultando del examen de los oportunos antecedentes, que por Reales órdenes de 6 y 11 de Abril de 1919 se dispuso que la Junta de Subsistencias de esta

provincia era la llamada a proponer el tipo de venta que había de regir para el gas dentro del término municipal de Madrid; habiéndose acordado por Real orden de 26 del mismo mes fijarle en 0'35 céntimos el metro cúbico, fuese cualquiera el uso a que se destinara:

Considerando que desde el momento en que el fluído eléctrico tiene análogas aplicaciones que el gas, tanto para el consumo doméstico como en usos industriales resulta incuestionable que su fabricación de igual modo puede estimarse como primera materia a los efectos de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y que, por consiguiente, se halla sujeta a todas las obligaciones impuestas por aquella los productos que, conforme ocurre en este caso, se conceptúe de consumo general, según se dispone en el artículo 8.° del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916; y

Considerando, en su consecuencia, que el asunto de que se trata—aparte de las obligaciones estipuladas en este contrato que se celebró el Ayuntamiento con la «Cooperativa Electra de Madrid»—es indudable que se halla comprendido en el artículo 21 del precitado Reglamento, que faculta a las Juntas para proponer, a requerimiento de los Ayuntamientos interesados o cuanto entiendan que las necesidades del momento lo demanden, el precio regulador en la localidad de cualquier substancia o primera materia, con la limitación de que, para dicha propuesta, en caso de aprobarse tiene mensualmente que solicitarse su ratificación o modificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se remita a V. E. el escrito del Ayuntamiento de Madrid de que los hechos mérito, a fin de que con toda urgencia se sirva reunir a esa Junta de su digna presidencia, y, previo el informe de los señores Vocales Asesores y de que los dictámenes de cuantos elementos técnicos estime conveniente conocer respecto del particular, y oyendo también a la industria interesada, acuerde si a su juicio procede o no proponer precio regulador dentro del término municipal de esta Corte para la venta del fluído eléctrico en sus distintas aplicaciones, y en su caso el tipo que de debe fijarse al efecto; y

Segundo. Que se sirva V. E. comunicar a las Sociedades a quienes afecta la cuestión, que se abstengan de elevar el precio de suministro de fluído eléctrico que producen, interin no recaiga resolución en la propuesta que ha de elevar esa Junta en cumplimiento de lo prevenido en el apartado procedente, previniéndoles a la vez que por cada infracción que cometan a lo dispuesto en la presente Real orden les serán exigidas las responsabilidades que determina la vigente ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

(«Gaceta» 25 Marzo 1920)

Escuela Normal de Maestros
DE CÓRDOBA

Núm. 1.491

Ayudantías a concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del R. D. de 30 de Enero del corriente año, el Claustro de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el día 23 del presente mes, acordó anunciar por término de diez días contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las siguientes plazas vacantes en esta Escuela:

Dos ayudantías de Ciencias, dos de Pedagogía, una de Letras, otra de Música, otra de Dibujo y otra de Caligrafía.

Se proveerán en maestros por el plan vigente, o superiores que sean mayores de veintiun años y menores de treinta y cinco.

Las instancias con cuantos documentos, méritos y servicios que deseen alegar los interesados, se dirigirán en el plazo dicho, al Director de este Establecimiento.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará en el tablón de edictos de esta Escuela el día y hora en que habrán de efectuar los aspirantes las pruebas a que, según acuerdo del Claustro, se les habrá de someter, las que consistirán para las ayudantías de Ciencias, Letras y Pedagogía en dos ejercicios: oral y práctico, versando el primero en explicar a los alumnos una lección de los programas de las respectivas secciones, que el día antes se le señale, y el segundo en contestar por escrito a un tema del cuestionario que ocho días antes se pondrá de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela.

Para las ayudantías de Dibujo, Caligrafía y Música un ejercicio práctico que anunciará previamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 31 de Marzo de 1920.—El Secretario, Manuel Blanco.—V.° B.°: El Director, Enrique Díaz.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a ese Centro directivo don Manuel Arocena y Echegaray, como apoderado de la viuda de Arocena, domiciliada en Irún, solicitando que se le indique la partida del Arancel que corresponde aplicar a una gasa hidrófila, de la que acompaña muestra, extendiéndose en diversas consideraciones para emitir su opinión de que dicha gasa debe ser clasificada para seguir el mismo régimen que el algodón hidrófilo comprendido para su adeudo en la partida 264 del Arancel vigente.

Resultando de las manifestaciones que hace el interesado y del examen de la muestra remitida con la instancia, que se trata de una gasa de tejido de algodón hidrófila, que se importa en piezas o rollos de gran tamaño y de 100 metros próximamente de tira:

Resultando que sometido el asunto a estudio de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, ésta ha emitido dictamen en el sentido de que la gasa hidrófila de que se trata, deba ser clasificada en concepto producto farmacéutico, incluida para su adeudo en la partida 247 del Arancel vigente, que comprende dicha clase de productos, ya que es asimilable a un preparado farmacéutico y teniendo presente que, escaseando dicho artículo en el mercado, es conveniente que de un modo circunstancias se clasifique en dicha forma para favorecer la importación, que no podría realizarse con aplicación de la partida 282, que tarifa el tejido de que está compuesta la gasa de que se trata con un derecho muy superior proporcionalmente, al valor de la manufactura de referencia,

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el interior dictámen a que se hace referencia, se ha servido disponer que, circunstancialmente, se afore la gasa hidrófila, a su importación por las Aduanas del Reino, por la partida 247 del Arancel vigente, asimilándola a los preparados farmacéuticos incluidos en dicha partida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1920.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 7 Abril 1920)

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, don Luis Hernando Espinosa, que cuenta la efectividad de 1.° de Febrero de 1912,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 26 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de don José de Sousa y del Real.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Servicio y circunstancias del Coronel de Artillería don Luis Espinosa Espinosa

Nació el 15 de Septiembre de 1860, ingresó como alumno en la Academia de Artillería el 1.° de Abril de 1876; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez, alumno el 25 de Julio de 1878, y el de Teniente, el 28 de Noviembre de 1879. Ascendió a Capitán en Septiembre de 1885; a Comandante, en Enero de 1897; a Teniente coronel, en Septiembre de 1905, y a Coronel, en Febrero de 1912.

Sirvió de subalterno en los regimientos 2.° a pie y 7.° montado y en la Academia del Arma como Ayudante de Profesor; de Capitán, en el anterior destino, en comisión, en la Academia general militar y en la del Arma; como Profesor, en el 14 regimiento montado, y en Cuba, en el 10.° batallón de plaza y en la brigada mixta; de Comandante en dichas, en el anterior Cuerpo, y de Ayudante de campo del General de brigada don Tomás Pavía, y en la Península, en el primer Depósito de reserva, en el 13 regimiento montado, en la Escuela Central de Tiro, de Ayudante de campo del General de brigada don Tomás Pavía y en la Escuela de Equitación; de Teniente coronel, en el Ministerio de la Guerra, en la primera Sección de la Escuela Central de Tiro y en la Fábrica Nacional de Toledo.

De Coronel ha ejercido los cargos de Director de las Fábricas de Toledo y de Trubia, y de la Maestranza de Artillería de Madrid, y a la vez el de Vocal de la Junta de Municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

Ha desempeñado diferentes comisiones técnicas y profesionales, entre otras, la de formar parte de la designada para proceder a los estudios necesarios para el establecimiento de un campo de tiro en la Brújula (Burgos), en Abril y Mayo de 1901; la de Vocal de la encargada de redactar un reglamento para el municionamiento de las baterías de campaña; la de verificar las pruebas con los obuses de 24 centímetros tiro rápido C 45 Munaiz-Argüelles, en Mahón, y las de pruebas de arrastre y tiro con el cañón de 12 centímetros Krupp.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Capitán y Comandante, habiendo obtenido las recompensas siguientes:

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Medalla de Cuba.

Ha obtenido además, las recompensas y condecoraciones siguientes:

Ministerio de Cultura 2024

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Grado de Comandante por Profesorado.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, con pasador del Profesorado.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de Isabel la Católica.

Distintivo del Profesorado.

Medallas de plata conmemorativas del centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, esta última con distintivo morado.

Cuenta cerca de cuarenta y cuatro años de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y ocho meses de oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Fiscal Togado, en misión del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Auditor general de Ejército don Eduardo Rivadulla y Sánchez, actual Consejero del mismo Consejo Supremo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de de mil novecienta veinte.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en concesión, al Auditor general de Ejército don Angel Salcedo y Ruiz, actual Auditor de la Capitanía General de la cuarta región.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

En consideración a los servicios y circunstancias del Auditor de división número 1 de la escala de su clase, don Adolfo Trápaga y Aguado,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Auditor general de Ejército, con la antigüedad del día 29 del corriente mes, en la vacante producida por consecuencia del fallecimiento del Consejero togado don Gregorio Cañete y Oñate.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Villalba.

Servicios y circunstancias del Auditor de división don Adolfo Trápaga y Aguado

Nació el 20 de Septiembre de 1860. Ingresó, previa oposición, en el Cuerpo Jurídico Militar el 9 de Enero de 1885, con el empleo de Auxiliar.

Ascendió a Teniente Auditor de tercera el día 30 de Julio de 1890, pasando a ser, por nueva denominación, Teniente Auditor de segunda el 16 de Septiembre de 1893; a Teniente Auditor de primera, el 22 de Abril de 1896; a Auditor de brigada, el 21 de Abril de 1898, y a Auditor de división, el 29 de Noviembre de 1912.

Sirvió de Auxiliar en la Comandancia general de Ceuta y en las Capitanías generales de Andalucía, Cataluña y Castilla la Nueva; de Teniente Auditor de tercera y segunda, en las Capitanías generales de Burgos, Galicia, y del 7.° Cuerpo de Ejército; de Teniente Auditor de primera, en el citado 7.° Cuerpo de Ejército y en el 3.° en la Comandancia general del Campo de Gibraltar, y en el 2.° Cuerpo de Ejército; de Auditor de brigada, en la repetida Comandancia general de Campo de Gibraltar, Capitanía general de Cataluña, de cuya Auditoría general estuvo encargado, accidentalmente, en diferentes ocasiones; en el Consejo Supremo de Guerra y Marina; en comisión, en la Fiscalía de dicho alto Cuerpo, y en el Gobierno militar del Campo de Gibraltar.

De Auditor de división ha estado destinado, en el citado Gobierno militar del Campo de Gibraltar y desempeñado el cargo de Auditor de la Capitanía general de la tercera región, donde continúa.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre otras la de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, desde el 3 de Mayo hasta el 6 de Junio de 1917.

Es autor de las obras «Cartera de bolsillo para la administración de Justicia en el Ejército», en colaboración, y de las titulades «Contrabando y defraudación» y «Elementos de Derecho Militar».

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por Real decreto de gracia de 16 de Mayo de 1894.

Tres cruces blancas de segunda clase del Mérito militar, una de ellas pensionada, por la obra de que es autor, en colaboración, titulada «Cartera de bolsillo para la administración de justicia en el Ejército», según Real orden de 6 de Julio de 1901: por los méritos de la «Memoria de estadística criminal militar del año 1903», por Real orden de 19 de Junio de 1903, y por los de la obra «Contrabando y defraudación», por Real orden de 19 de Junio de 1907.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Mención honorífica por la obra titulada «Elementos de Derecho militar» según Real orden de 6 de Julio de 1914.

Cruz de San Hermenegildo.

Cuenta treinta y cinco años y más de dos meses de efectivos servicios de oficial, se halla bien conceptuado y declarado apto para el ascenso, ocupando en la actualidad el número 1 de la escala de su clase.

Vengo en nombrar Auditor de la Capitanía general de la cuarta Región, al Auditor general de Ejércitos, don Adolfo Trápaga y Aguado.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de la Guera,
José Villalba.

(«Gaceta 1 Abril 1920).

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: En 1910 fué encargada la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas de atender en la medida de sus recursos los elevados fines de intercambio cultural con las naciones hispano-americanas, intensificando una actuación de verdadera importancia para España y para el progreso intelectual de la raza.

De entonces acá los hechos han puesto bien de relieve las grandes ventajas obtenidas por la labor docente llevada a cabo en aquellos países por insignes representantes de nuestras Universidades y la significación altamente patriótica de la finalidad perseguida por entidades como la Asociación Cultural Española, justificando todo ello la necesidad de fomentar dichas relaciones intelectuales.

Si en el orden científico existe organismo oficial de acreditada eficacia para el cumplimiento de los fines que se le encomienden, no es suficiente lo ya hecho para que las manifestaciones de vida artística en las relaciones hispano americanas se consideren atendidas en las esfera oficial en el grado debido, faltando organismo especial que pueda comunicarse en los de aquellos países, atendiendo a los artistas que de ellos vengan a visitar nuestras obras de arte, a estudiar con nuestros maestros, a concurrir a las Exposiciones de carácter oficial, a organizarlas con carácter particular, a realizarlas con carácter particular a realizar manifestaciones de vida artística.

Por tal fin estima el Ministro que suscribe deber suyo el proponer a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Natalio Rivas.

REAL ORDEN

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.° Se crea dependiente de la Dirección general de Bellas Artes, una Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano americanas.

Artículo 2.° Dicha Junta ejercerá el Patronato de los artistas de las naciones hispano-americanas que vengan a completar en España su educación artística, proponiendo al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las condiciones en que los becarios o pensionados de los precitados podrán ingresar y cursar en las Escuelas y Centros docentes dependientes de la antedicha Dirección general.

Igualmente propondrá la Junta al Ministro las condiones en que los artistas hispano-Americanos podrán concurrir oficialmente a las Exposiciones organizadas por el Estado.

Artículo 3.° Se facilitará por el Ministerio de instrucción pública a la Junta, local en que puedan celebrarse Exposiciones particulares, conferencias, conciertos y otras manifestaciones artísticas por particulares o agrupaciones hispano-americanas, con sujeción a las normas que con aprobación del Ministro proponga la misma Junta.

Artículo 4.° La Junta mantendrá con los organismos oficiales análogos existentes en los Estados hispano americanos, las relaciones precisas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.° Compondrán la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano americanas, veinticinco Vocales de la misma designados por Real orden a propuesta del Ministro de Instrucción, debiendo los designados pertenecer a una Real Academia, ejercer el Profesorado en Centros dependientes de la Dirección de Bellas Artes, haber obtenido recompensa las exposiciones oficiales o haberse distinguido públicamente como artista o como crítico de arte.

Será presidida la Junta por el Director general de Bellas Artes y será Vicepresidente el que designe de entre ellos los Vocales.

La renovación de la Junta se hará parcialmente cada tres años, designándose doce Vocales en la primera renovación y trece en la segunda.

Artículo 6.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, publicará las disposiciones para la ejecución de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Natalio Rivas

(«Gaceta» 27 Marzo 1920).

Ministerio de Cultura 2024

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Isabel Vergara Avio, de cuarenta y siete años, casada con Juan Jiménez Valencia, hija de Ramón y de Angela, natural de Tobarra (Albacete), fallecida a bordo del vapor «Reina Regente».

Madrid 5 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Hipólito Seijas y Montoro, de treinta años, soltero, hijo de José y de Josefa, tripulante del vapor «Esperanza», fallecimiento ocurrido en el Hospital de Las Animas de la Habana.

Madrid 5 de Abril de 1920.—El Subsecretario interino, Servando Crespo.

(«Gaceta» 7 Abril 1920).

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1.497

Don Agustín Romero Fuentegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente a instancia de don Miguel G. Rodríguez Bueno, vecino de Lucena, a fin de que se le inscriba en el Registro de la propiedad, la posesión de las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de tierra calma, con cabida de ocho hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta y nueve centiáreas y setenta y cinco decímetros, igual a catorce fanegas de la medida de quinientos sesenta estadales cada una, radicante en el partido de «La Laguna de Montanchez», término de Monturque. Linda por Levante con olivar de don José del Valle Gómez; Sur tierra que fué de José Fernández Vergara; Poniente olivos de don Julián Saravia y herederos de don Julio Varo; Norte tierra calma de los sucesores de Manuel de Rueda

2.ª Otra suerte de tierra calma con cabida de tres fanegas y media, equivalentes a dos hectáreas, diez y nueve áreas, doce centiáreas y cuarenta y tres decímetros; situada en el partido de «Peña de Varo». Linda al Norte propiedad de Agustín Marín; Levante tierra calma, de herederos de José Gómez; Sur más de Juan González Palma, y Poniente de Francisco Toscano.

3.ª Una suerte de olivar y tierra calma en el partido de la «Ventura», con cabida de dos hectáreas, cincuenta áreas, cuarenta y dos centiáreas y setenta y ocho decímetros, o cuatro fanegas. Linda al Norte con olivar de don José Alguacil López; Sur y Poniente más de los señores Aberzoza, y por Levante con tierras de don Rafael de Lara y Manuel Cosano Valle

4.ª Y otra suerte de tierra calma con veinte y un olivos, en el parage del «Ejidillo», con cabida de trece celemines y tres cuartillos, o sesenta y seis áreas, treinta y una centiáreas. Linda al Poniente con olivar de los señores Herrasti; Sur más de los sucesores de José María Cano; Levante con el camino de Córdoba, y por el Norte con olivar de don Antonio Manjón Cabezas. Como todas las anteriores, se encuentra en el término de Monturque

Dichas fincas las adquirió el interesado por compra a don Rafael Sánchez Quintero, y como quiera que éste señor ha fallecido y se ignora quienes sean sus sucesores, de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos noventa y tres de la ley Hipotecaria en su regla sexta, se les cita por medio de la presente, a fin de que dentro del término de sesenta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente a hacer uso de su derecho; apercibiéndoles que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Aguilar a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario: Por habilitación, Juan Sánchez.

BAENA

Núm. 1.488

Don Diego Egea y Molins, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de siete cerdos bermejos, dos como de arroba y media de peso y cinco de a una arroba, sin señales, sustraidos en la noche del tres al cuatro del actual, del cortijo Martín Sancho, de este término, propiedad del vecino de esta ciudad Bartolomé Santiago Trujillo; y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 22 del corriente año.

Dado en Baena a siete de Abril de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

LUCENA

Núm. 1.481

Don José Eguilaz Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una mula de seis años, con la marca, capa castaña clara, con el corbejón derecho hinchado, de la pertenencia de Francisco Hidalgo Molero, de estos vecinos, que le fué hurtada el treinta y uno de Marzo último, de la finca denominada «El Morterón», de este término.

Dado en Lucena a tres de Abril de mil novecientos veinte.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTORO

Núm. 1.370

Don Eduardo Delgado Colmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del corriente de la finca Fuentanta, de este término, al vecino de esta ciudad Pedro Calero Cepas; cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una potra de tres años, 1'46 de alzada, torda oscura, raza española, lucera y del menudillo de la mano derecha abajo muy torda, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 10 en el muslo izquierdo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.418

GALOMARDO, Antonio; de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Madrid, plaza de Nicolás Salmerón, número ocho; procesado por hurto; comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 1.428

JOAQUIN ALFONSO, Máximo; de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y de Gracinda, natural de Pineiro Belo (Portugal), vecino de Puebonuevo de Terrible; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 286 de 1917.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 518 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.429

EXÓSITO, Antonio José; hijo de padres desconocidos, de treinta y cinco años, natural y vecino de Córdoba, soltero, cordonero, sin instrucción y

MOLINA IZQUIERDO, Cristóbal, hijo de Pedro y de Antonia, de veinte y ocho años de edad, natural de Mocín (Triana), viudo, del campo, sin instrucción; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance a constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 1.440

SERRANO CASTILLEJO, Rafael; de diez nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Vicente y María, natural de Alcaracejos, domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue con el número 276 de 1919.

AVISO

Rogamos á los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciban este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anormalidad en este servicio al Sr. Editor.—Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, *para subsanarla seguidamente.*

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6